

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2079/2013
La Paz, 15 de agosto de 2013

VISTOS:

El Auto de Cargos de fecha 22 de marzo de 2013 de Fs. 6-8, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Estación de Servicio "ILLIMANI" del Departamento de La Paz; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, de **cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo de Verificación Volumétrica PVV EESS N° 03838 Fs. 1 y el Informe Técnico ODEC 0151/2011 Fs. 2-5 establecen que la Estación de Servicio "ILLIMANI" descargo combustibles líquidos incumpliendo las normas de seguridad establecidas en el Decreto Supremo 24721 (Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y Anexos), en cuanto a los procedimientos para la descarga de cisternas y a los sistemas y dispositivos de seguridad.

Que notificada la Estación de Servicio "ILLIMANI" con el Auto de Cargos de fecha 22 de marzo de 2013, en fecha 05 de marzo de 2013, está, contesta, invocando de prescripción de la infracción, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. (...) *previa a la fecha de elaboración del Auto de formulación de Cargo, esta contravención ya estaría prescrita y en consecuencia también prescrita anteriormente a la entrega del documento, efectuada a esta Empresa.*



2. (...) me permito hacer conocer a su autoridad que el funcionario de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que hizo entrega del Auto de Cargo, omitió cumplir con las formalidades de la notificación (las notificaciones se practicaran por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de la notificación), invalidando el acto efectuado, por no haberse cumplido con las formalidades de la notificación (...).

Que el Informe Legal DLP 0696/2013 emitido por la Distrital La Paz en fecha 15 de agosto de 2013 concluye que:

- Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 28 de febrero de 2013.
- En virtud a la Resolución Administrativa ANH 0496/2013 de fecha 05 de marzo de 2013, la Dirección Jurídica remitió a la Distrital La Paz el presente Proceso Administrativo Sancionador para su prosecución, el 30 de julio del presente estando esté ya prescrito, conforme establece el Sistema de Documentación y Correspondencia (SISCONDOP) y la respectiva hoja de ruta.

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Estación de Servicio "ILLIMANI", en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargos hasta el 28 de febrero de 2013, aspecto que no se evidencia de acuerdo al Acta Notificación de Fs. 9 del Auto de Cargos que cursa en el expediente.

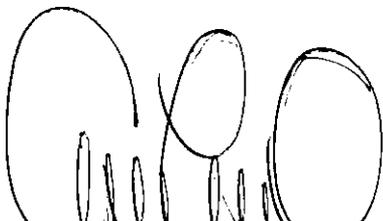
POR TANTO: El Responsable Distrital del Departamento de La Paz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargos de fecha 22 de marzo de 2013 contra la empresa **Estación de Servicio "ILLIMANI"** ubicada en la carretera a Viacha Km 3 Esq. Av. Panamericana de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz, por presunta responsabilidad de no operar el sistema de acuerdo a normas de seguridad, contravención establecida en el Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997 y sancionada por el mismo cuerpo legal.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **Estación de Servicio "ILLIMANI"** en la carretera a Viacha Km. 3 esquina Av. Panamericana de la ciudad de el Alto del Departamento de La Paz y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Abog. Claudia Verónica Lenz Aránguez
PROFESIONAL JURÍDICO
DISTRITAL LA PAZ

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. José Maldonado Jover
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL LA PAZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS